



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HAGA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Sábado 5 de abril de 1980

Núm. 41

Administración Provincial

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS.

Exped. núm. 204/33/79.

"E. Y. S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Explotaciones y Servicios del Agua, S. A." (EYSA), suscrito, de una parte por la Dirección de la Empresa, y de la otra, por los Delegados de Personal de la misma, y

RESULTANDO: Que con fecha 25 de marzo de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "E. Y. S. A.", suscrito por las partes con fecha 17-3-1980.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Explotaciones y Servicios del Agua, S. A." (EYSA).

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO OTORGADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DEL AGUA, S. A. Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Ambitos de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. — Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A., y en lo no expresamente previsto en las mismas regirá la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, y demás normas reguladoras del Derecho del Trabajo.

Artículo 2.º Ambito personal. — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las Normas Laborales Vigentes.

Artículo 3.º Ambito territorial. — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en el centro de trabajo de la ciudad de Palencia.

Artículo 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1980 y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del primer plazo de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CAPITULO II

Organización del Trabajo y Formación Profesional

Artículo 5.º Norma general. — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las Leyes.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.º del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial la Ordenanza Laboral del Agua.

Artículo 6.º Plantilla. — La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explo-

tación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla, sin que con ello se perjudiquen los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.º *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas habitualmente por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquélla que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostenta y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña.

Artículo 8.º *Rendimiento.* — 1.—Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2.—Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3.—Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4.—La Representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 9.º *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 10.º *Ejercicio del mando.* — El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal y del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 11.º *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en

cada servicio, tanto por el personal administrativo como por el personal obrero.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: un traje, una camisa, un mono y un par de botas de seguridad.

—En verano: dos pantalones y dos camisas.

Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día quince de junio.

Artículo 12.º *Movilidad del personal.* —La Empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores.

No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oirá a la Representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa. En estos supuestos, quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

En todo caso, el trabajador afectado por el cambio, podrá reclamar ante la Autoridad Laboral competente en el supuesto de mostrar desacuerdo con la decisión de la Empresa.

Artículo 13.º *Obligatoriedad de la formación profesional.* — En los casos en que la formación profesional tenga lugar en la jornada ordinaria, será obligatoria para el trabajador su asistencia a la misma, debiendo procurar el máximo aprovechamiento en las enseñanzas que se impartan.

En el caso de que la formación tuviera lugar fuera de jornada, la asistencia a la misma será voluntaria.

CAPITULO III

Jornada, horario, vacaciones, festivos, permisos

Artículo 14. *Jornada.* — Para el personal técnico y administrativo, la jornada será de cuarenta y una horas semanales.

Para el personal obrero, la jornada será la legalmente vigente en cada momento.

Artículo 15. *Horario.* — Para el personal técnico y administrativo regirá el horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, y de 8 a 14 horas los sábados, durante todo el año.

Para el personal obrero, con excepción del personal de turno, regirá para todo el año, el horario de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas, de lunes a viernes, y de 8 en adelante los sábados hasta completar la jornada semanal legalmente vigentes en cada momento.

El régimen de "Turno" se regula en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo expuesto, si las circunstancias del servicio aconsejaren una variación permanente en algún horario, se tramitará el oportuno expediente ante la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en la provincia de Palencia, a propuesta de la Empresa y oída la representación de

los Trabajadores legalmente constituida en la misma.

Artículo 16. *Cumplimiento del horario.* — Al inicio de la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la Jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los Representantes de los Trabajadores, legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.* —Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal, sobre negociación colectiva, firmado por CEOE y la Unión General de Trabajadores, el 5 de enero de 1980, para el año 1980 y en el artículo 37 de la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 18. *Trabajos de Turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal, que pueda realizarse, se compensará por horas extraordinarias.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno", son los que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

No tendrán carácter de "turno" los trabajos efectuados por empleados con jornada ordinaria que trabajen en puntos fijos del exterior o realicen tareas volantes, como colocación y cambios de contadores, comprobaciones, conducción de vehículos, pequeñas reparaciones, etc., aunque el horario de trabajo sea de mañana, tarde o noche, pueda variar mensualmente y se realicen guardias algún día festivo.

Artículo 19. *Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales.

Artículo 20. *Disfrute de las vacaciones.* — Dentro de los tres primeros meses de cada año, la Empresa acordará los períodos en que deben disfrutarse las vacaciones, procurando siempre que las necesidades del servicio lo permitan, atender las peticiones que en tal sentido, eleven los trabajadores y rigiendo, no obstante, con carácter subsidiario, lo dispuesto en el art. 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente, no obstante, la Empresa podrá autorizar el disfrute fraccionado de las vacaciones, a conveniencia de las necesidades del servicio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 21. *Días festivos.* — Serán considerados como días festivos e inhábiles los declarados como tales en el calendario laboral oficial de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en la provincia de Palencia. Asimismo será festivo e inhábil el día primero de junio (Festividad de la Patrona). Si las fiestas Patronales, días dos de febrero y dos de septiembre, caen en domingo, será concedido el día anterior como festivo e inhábil, excepto, si la Delegación Provincial de Trabajo determinase otro día como fiesta local.

Artículo 22. *Licencias.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

—Matrimonio del trabajador: quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, según las circunstancias del caso y siempre que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: un día natural.

—Alumbramiento de la esposa: tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Asuntos propios: dos días naturales, debiendo ser presentada a la Empresa, salvo, en casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la Representación de los Trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—Exámenes: Los trabajadores inscritos en cursos organizados por Centros Oficiales, o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un Título académico, a tenor de la Ley General de Educación, tendrán derecho a un tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el Certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 23. *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisficían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 24.º *Norma general de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son con carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que existe o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 25. *Tabla de retribuciones.*
—1.—La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos del nivel de retribución anual por categoría.

2.—La tabla de retribuciones se compone de los conceptos retributivos siguientes:

a) Salario base.

b) Participación en beneficios, calculada sobre el salario base.

3.—En el anexo I se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 30, del presente Convenio Colectivo.

4.—La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 27 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 26. *Niveles de retribución anual.* — 1.—Nivel anual de retribución por categoría: dicho nivel comprende en cómputo el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2.—Nivel anual de retribución individual: es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Artículo 27. *Incremento de los niveles anuales de retribución individual.* —En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, llegue a superar el 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100 de su valor al 31 de diciembre

de 1979, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina del consumo directo, se efectuará una revisión salarial de los niveles anuales de retribución individual, en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efecto del primero de enero de 1980.

Artículo 28. *Salario base.* — Las cantidades reflejadas en el anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 29. *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

La antigüedad que devengará cada trabajador en 1980, se calculará aplicando el porcentaje establecido en la vigente Ordenanza Laboral, según los años de servicio que se acrediten en 1980, al salario base medio de su categoría profesional durante 1979.

La fecha de partida del premio de antigüedad será la de primero de enero o primero de julio, según que el ingreso de la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

Cuando el trabajador cumpla 65 años, no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en cada paga mensual y en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30. *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 31. *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará, en cada caso, el complemento personal con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se incrementará en un 15 por 100, la cuantía del complemento personal a quienes la tuvieran reconocida a 31 de diciembre de 1979.

Artículo 32. *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figura en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo

lo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Artículo 33. Plus por penosidad. — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Artículo 34. Fecha de devengo de la paga mensual. — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias será como máximo el último día del mes. En el supuesto de que este cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Artículo 35. Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivos. — Cuando por las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, con cierta asiduidad, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, con trabajo nocturno o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito. Al vencimiento del plazo podrán libremente ambas partes optar o no por la renovación, quedando en este último caso libres de las obligaciones que hubieran contraído.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo se incrementará en un 15 por 100 la cuantía de la retribución a tanto alzado que, por los conceptos indicados, pueda tener reconocida algún empleado.

Artículo 36. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio, septiembre y el día 15 de diciembre.

Artículo 37. Valor de las horas extraordinarias. — Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 38. Quebranto de moneda. — A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional 5.ª de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 5.750 pesetas anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 39. Importe de las Dietas. — El trabajador, que por necesidades de la Empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

—Dieta por almuerzo o cena: 520 ptas.

—Dieta por habitación y desayuno: 700 ptas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada, en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la Empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Artículo 40. Prima de lectura. — La Empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de una prima, que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C) del artículo 5.º del Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

CAPITULO V

Régimen asistencial

Artículo 41. Mejora de las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria. — En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social.

En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación:

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del día 4.º al 10.º de la primera baja anual del trabajador, ambos inclusive.

—Del día 21 en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 % del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—Del día 4.º al 10.º, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Artículo 42. Seguro de vida. — La Empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida, que cubra las siguientes contingencias:

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad 500.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, 500.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 1.000.000 de pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 1.500.000 de pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no 500.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Artículo 43. Vinculación al Seguro de Vida. — El Seguro de Vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 44. Jubilación. — De mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador podrá concederse la jubilación anticipada a los sesenta años de edad.

Si el importe que por jubilación le corresponda a un trabajador no alcanzase la totalidad del salario real bruto del último año trabajado en la Empresa será abonado un complemento para compensar la diferencia que se produjese, complemento que no podrá exceder de 35.000 pesetas anuales.

Artículo 45.º Reconocimiento Médico. — Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico consistente en determinación de la tensión, examen por rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del RH.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo los nuevos empleados, antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

CAPITULO VI

Préstamos

Artículo 46. Préstamos. — La Empresa para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de 150.000 pesetas en cada ocasión.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 75.000 pesetas en cada ocasión.

Artículo 47.º Condiciones para la concesión de préstamos. — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1.^a) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2.^a) No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

3.^a) El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, por los diversos préstamos concedidos, no será superior a 1.000.000 de pesetas.

4.^a) El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Artículo 48. *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de la Representación de los Trabajadores, legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior.

Artículo 49.^o *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para los de adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizarán mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 50. *Delegados de personal.* — Los Delegados de Personal elegidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/77, de 6 de diciembre, sobre elección de representantes de los trabajadores en el seno de la Empresa, gozarán de las funciones y de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la legislación vigente.

Artículo 51. *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa, un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos, se entregarán a la Central Sindical, que designe el trabajador de la Empresa correspondiente.

La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

Artículo 52. *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la Empresa superado el período de prueba, disfrutará en el domicilio que habiten normalmente de la exención del pago correspondiente al suministro de agua para uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien en otra población.

Artículo 53. *Lote de Navidad.* — Para el presente año 1980, el importe unitario por empleado será de 4.600 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la Representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Artículo 54. *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular, y de la economía nacional, en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento del rendimiento, tanto global como individualmente considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 55. *Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del presente Convenio Colectivo y presidida por el que fue presidente en la negociación del mismo. Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Artículo 56. *Vinculación a la totalidad.* — Si por la Autoridad Laboral no fuera aprobado el presente Convenio Colectivo, o fuera modificado alguno de sus aspectos esenciales, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

Artículo 57. *Garantía "ad personam".* — Se respetarán "ad personam", los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 58. *Prelación de normas.* — De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 2.^a del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del Salario, de la vigente Ordenanza Laboral y de otras disposiciones con carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo. Todo ello por cuanto al presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídi-

ca en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulnere preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 59. *Cláusula de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberá automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directas o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 60. *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo hasta su homologación, deberán hacerse efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral.

ANEXO 1

Tabla salario base bruto vigente desde 1 de enero de 1980, para la Industria del Agua en la ciudad de Palencia

	Salario base mes
GRUPO PRIMERO	
<i>Personal Titulado y Técnico</i>	
Primera categoría A. — Titulados de Grado Superior con Jefatura...	45.219
Primera categoría B. — Titulados de Grado Superior y Grado Medio con Jefatura de Servicio ...	42.574
Segunda categoría. — Titulados de Grado Medio; Jefes de Servicio...	38.614
Tercera categoría. — Topógrafos, 1. ^a Deliniantes, Proyectistas, Encargados de Sección ...	36.709
Cuarta categoría. — Topógrafos 2. ^a , Deliniantes, Analistas, Inspectores o Celadores Obras	29.293
Quinta categoría. — Auxiliares Técnicos, Calcadores ...	28.638
GRUPO SEGUNDO	
<i>Personal Administrativo</i>	
<i>Subgrupo primero. — Administrativos.</i>	
Primera categoría. — Jefe de Grupo...	42.006
Segunda categoría. — Jefe de Sección o Negociado ...	38.614
Tercera categoría. — Jefe Delegación, Subjefe de Sección o Negociado ...	36.709
Cuarta categoría. — Oficiales primeros, Programadores...	29.293
Quinta categoría. — Oficiales Segunda, Operadores, Ordenador	28.944
Sexta categoría. — Auxiliares Administrativos, Perforistas	28.638
<i>Subgrupo segundo. — Auxiliares de Oficina.</i>	
Primera categoría. — Encargado Cobradores, Auxiliares de Caja, Encargado de Lectores, Inspectores Suministros, Encargado Almacén...	30.165

	Salario base mes
Segunda categoría. — Cobradores, Auxiliares de Caja, Listeros, Lectores, Almaceneros ...	28.638
Tercera categoría.—Telefonistas	28.638
GRUPO TERCERO	
<i>Personal obrero</i>	
Primera categoría. — Capataz, Encargado Taller, grupo o estación, montador mecánico, Electricistas ..	31.439
Segunda categoría. — Subcapataces ..	30.277
Tercera categoría. — Oficial 1. ^a	29.837
Cuarta categoría. — Oficial 2. ^a	29.155
Quinta categoría. — Oficial 3. ^a ...	28.593
Sexta categoría. — Peones Especialistas ..	28.272
Séptima categoría. — Peones ...	28.032
Octava categoría. — Aprendiz	
1.º año ..	16.646
Aprendiz 2.º año...	17.488
Aprendiz 3.º año...	19.773
Aprendiz 4.º año...	20.013
GRUPO CUARTO	
<i>Personal Subalterno</i>	
Primera categoría. — Conserjes	28.638
Segunda categoría. — Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos ..	28.122
Tercera categoría. — Personal limpieza ..	28.032
Cuarta categoría. — Botones	
14-15 años ..	16.298
Botones 16-17 años ..	18.159

Firmas (ilegibles).

1216

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Delegación Regional de Santander

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 3.632/74 de 20 de diciembre de 1974, a continuación se relacionan con sus menciones correspondientes, las sanciones impuestas por esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, que últimamente han adquirido firmeza en vía administrativa.

Francisco García Diez, de Guardo, calle El Valle núm. 4, sancionado en el expediente núm. 34.096 con 10.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por venta de vino común embotellado con precio superior al autorizado.

Angel Gómez Martín, de Villarramiel, sancionado en el expediente número 34.097 con 15.000 pesetas, en fecha 15-12-79, por elaboración y venta de pan falto de peso.

Ismael Serrano de Prado, de Velilla del Río Carrión, calle Mayor, s/n., sancionado en el expediente núm. 34.098 con 8.000 pesetas en fecha 31-12-79,

por venta de vino común embotellado con precio superior al autorizado.

Quintiliano Nieto Diez, de Velilla del Río Carrión, calle Mayor, s/n., sancionado en el expediente número 34.099 con 6.000 pesetas, en fecha 15-12-79, por venta de vino común embotellado con precio superior al autorizado.

Francisco Martínez Regaliza, de Palencia, calle General Mola, número 49, sancionado en el expediente número 34.100 con 5.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por venta de pan falto de peso.

Alejandro Cantera Merino, de Ampudia de Campos, calle Corredera, s/n., sancionado en el expediente número 34.101 con 9.000 pesetas, en fecha 15-12-79, por venta de carne añojo precio superior, falta marcado de precios y listas oficiales y carecer horario comercial.

Reinaldo González Alonso, de Dueñas, Plaza España, núm. 11, sancionado en el expediente número 34.102 con 14.000 pesetas, en fecha 15-12-79, por venta de carnes con precio superior al legal y carecer horario comercial y listas precios.

Guillermo Bahillo Nestar, de Osorno, calle Angel de Torres y Osorio, número 15, sancionado en el expediente número 34.103 con 15.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por elaboración y venta de pan falto de peso.

Purificación Rodríguez Alonso, de Guardo, calle Alfonso XIII, núm. 15, sancionado en el expediente número 34.104 con 5.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por falta marcado precio artículos visible al público y carecer horario comercial.

Carmen Nicolás Padierna, de Osorno, calle Marqués de Estella, núm. 10, sancionado en el expediente número 34.105 con 12.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por venta carnes precio superior al legal, carecer marcado precio sobre las piezas y falta de horario comercial.

Evangelina Benito Barreda, de Cervera de Pisuerga, calle Barrio y Mier, número 2, sancionado en el expediente número 34.106 con 6.500 pesetas, en fecha 15-12-79, por venta de aceite de girasol con margen superior al legal.

Pedro Ruiz Calderón, de Aguilar de Campoo, calle Barrio y Mier núm. 17, sancionado en el expediente número 34.107 con 10.000 pesetas, en fecha 15-12-79, por falta marcado precio artículos expuestos escaparates para venta al público y carecer horario comercial.

Angel Malanda Ruiz, de Aguilar de Campoo, Plaza S. Lázaro, número 14, sancionado en el expediente número 34.108 con 12.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por elaboración y venta de pan falto de peso.

Araceli Pérez Gutiérrez, de Barruelo de Santullán, calle Carretera de Olea, s/n., sancionada en el expediente número 34.109 con 5.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por irregularidades en la venta de pan en ambulancia.

Jesús de la Hera García, de Aguilar de Campoo, Plaza de España, núm. 2, sancionado en el expediente número 34.110 con 10.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por carecer marcado precio venta al público artículos expuestos en escaparate.

Víctor García Tejedor, de Palencia, Mercado de Abastos, Puesto núm. 16, sancionado en el expediente número 34.111 con 12.000 pesetas, en fecha 31-

12-79, por venta de carne con precio superior al legal.

David Abarquero Antolín, de Vertavillo, calle Mayor, s/n., sancionado en el expediente número 34.112 con 10.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por venta carne precio superior, balanza adelantada, falta listas precios y carecer horario comercial.

Rufino Calvo de la Fuente, de Castriello de Onielo, calle Real, s/n., sancionado en el expediente número 34.113 con 12.000 pesetas, en fecha 15-1-80, por elaboración y venta pan falto de peso, venta en ambulancia a domicilio y sin envolver, carecer balanza, libro de reclamaciones y carteles precios.

José Luis Martín Lloret, de Palencia, calle Antonio Maura, núm. 1, sancionado en el expediente número 34.114 con 10.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por falta marcado precio artículos expuestos en escaparate con destino venta al público y carecer horario comercial.

Apolinar de Lózar Herrero, de San Salvador de Cantamuda, sancionado en el expediente número 34.115 con 6.000 pesetas, en fecha 15-1-80, por venta de vino común embotellado con precio superior al autorizado.

Diocleciano Mancho López, de Fuentes de Valdepero, calle Mayor, núm. 23, sancionado en el expediente número 34.116 con 3.000 pesetas, en fecha 15-1-80, por venta aceite de oliva y girasol con margen superior al autorizado.

Juan de Hoyos Bueno, de Amusco, Plaza José Antonio, s/n., sancionado en el expediente número 34.117 con 5.000 pesetas, en fecha 31-12-79, por venta aceite girasol con margen superior al legal y carecer horario comercial.

Fermín Calleja Abad, de Frómista, Carretera Santander, sin número, sancionado en el expediente núm. 34.118, con 5.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta aceite girasol y semillas con margen superior al legal y carecer horario comercial.

Julio Trigueros Gutiérrez, de Palencia, Avda. Cardenal Cisneros, núm. 25, sancionado en el expediente número 34.119 con 10.000 pesetas, en fecha 31-1-79, por falta marcado precio en escaparates artículos destino venta al público y carecer horario comercial.

Angel Martín Asenjo, de Palencia, calle Santa Eufemia, núm. 28, sancionado en el expediente número 34.120 con 6.000 pesetas, en fecha 15-1-80, por balanzas adelantadas.

Lucio Simón Aragón, de Fuentes de Valdepero, calle Euterio de Juana, número 1, sancionado en el expediente número 34.121 con 7.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta carne precio superior al legal, carecer de listas precios y falta horario comercial.

José Acero González, de Villaherros, calle Central, s/n., sancionado en el expediente número 34.122 con 9.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta de pescadilla congelada con margen superior al legal, balanza adelantada y carecer horario comercial.

Agripino Luis Loma, de Palencia, calle Padre Claret, número 5, sancionado en el expediente número 34.123 con 12.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta de carnes con precio superior al legal y carecer de murales de despiece y horario comercial.

Rubén Espadas Antón, de Guardo, calle Arroyo, número 1, sancionado en el expediente número 34.124 con 8.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por balanzas adelantadas.

Rosario Serrano Martín, de Guardo, calle Arroyo, número 2, sancionada en el expediente número 34.125 con 6.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta de costillas de cerdo con precio superior al legal.

Emilio Pérez Roldán, de Guardo, calle 19 de Julio, número 34, sancionado en el expediente número 34.126 con 6.000 pesetas, en fecha 15-1-80, por compra de vino blanco precio superior, venta de pan expuesto en estaterías de madera y sin envolver y falto de peso.

"Panificadora El Valle, S. L.", de Saldaña, carretera de Osorno, s/n., sancionado en el expediente número 34.127 con 30.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por elaboración y venta de pan falto de peso y venta en establecimientos de Autoservicios sin envolver.

Ludivina Olea Ruesga, de Santibáñez de la Peña, sancionada en el expediente número 34.128 con 15.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por elaboración y venta de pan falto de peso y su venta sin envolver en Autoservicios.

Antonio de la Hoz de la Fuente, de Guardo, calle Mayor, número 45, sancionado en el expediente número 34.129 con 8.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta de pan falto de peso, en una mesa de entrada en el establecimiento al alcance del público y sin envolver.

Eugenia Balbás Melgosa, de Villodriego, Plaza la Iglesia, s/n., sancionado en el expediente número 34.130 con 4.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta aceite de semilla y girasol con margen superior al legal.

Sixto Gutiérrez Delgado, de Villodriego, calle Los Muros, s/n., sancionado en el expediente número 34.131 con 6.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por falta marcado precio artículos, falta albaranes de compra, falta etiquetas en envases patatas y carecer horario comercial.

Manuel Rodríguez Angulo, de Quintana del Puente, calle Simón Quintero, número 5, sancionado en el expediente número 34.132 con 8.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta de frutas y hortalizas con margen superior al legal y venta aceite semillas igualmente con margen superior al legal.

Eutasio Vega Rebolleda, de Saldaña, calle Queipo de Llano, número 5, sancionado en el expediente núm. 34.001-1980 con 14.000 ptas., en fecha 15-2-80, por venta de carne con precio superior al legal, carecer listas de precios, murales de despique y del horario comercial.

Feliciano Díez Fernández, de Saldaña, calle Ricardo Cortés, número 3, sancionado en el expediente núm. 34.002 con 9.000 pesetas, en fecha 15-2-80, por balanza adelantada.

Gregorio Medrano Ruiz, de Alar del Rey, Plaza José Antonio, número 2, sancionado en el expediente núm. 34.003 con 6.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta de carnes con precio superior al legal y carecer precio sobre las piezas que expende.

Justo Gómez Iglesias, de Alar del Rey, Plaza José Antonio Girón, sin número, sancionado en el expediente número 34.005 con 6.000 ptas., en fecha 31-1-80,

por venta de carnes precio superior al legal, falta marcado de precio sobre las carnes que expende.

Apodemio Sánchez Bello, de Villarramiel, calle Dos de Mayo, sancionado en el expediente número 34.081 con 12.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por venta frutas y verduras con margen superior, falta marcado de precios artículos de facturas de compra y carecer horario comercial.

César García Palaz, de Aguilar de Campoo, calle Modesto Lafuente, número 22, sancionado en el expediente número 34.093 con 20.000 pesetas, en fecha 15-12-79, por venta de leche fresca de vaca a granel a precio superior al legal.

Isaac Izquierdo Cortijo, de Barruelo de Santullán, calle General Franco, número 18, sancionado en el expediente número 34.006 con 10.000 pesetas, en fecha 15-2-80, por balanza adelantada, falta marcado precio artículos alimenticio y carecer horario comercial.

Guillerma Simón Simón, de Brañoseira, calle La Fuente, sin número, sancionada en el expediente número 34.007 con 5.000 pesetas, en fecha 15-2-80, por venta aceite virgen de oliva, con margen superior al establecido.

Donativa Bartolomé Val, de Prádanos de Ojeda, calle Mayor, sin número, sancionado en el expediente número 34.008 con 6.000 pesetas, en fecha 15-2-80, por venta de aceite de girasol con margen superior al establecido.

Pablo Porras Porras, de Palencia, Avda. Modesto Lafuente, número 9, sancionado en el expediente número 34.009 con 6.000 pesetas, en fecha 31-1-80, por balanza adelantada.

Julio Martín González, de Palencia, Plaza de España, número 3, sancionado en el expediente número 34.010 con 8.000 pesetas, en fecha 15-2-80, por venta de pescadilla congelada con margen superior al legal.

Palencia 26 de marzo de 1980. — El Jefe Provincial de Comercio Interior (ilegible).

1200

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 190 de 1976, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. Sr. don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, número 190 de 1976, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Marcell Arteta, mayor de edad, casado, conductor, y con domicilio en Gresilles BTM núm. 13, Dijon (Francia), representado por el Procu-

rador don Víctor González Ugidos, dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, con la venia del también Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y de la otra, como demandados, don Benigno Domínguez García, mayor de edad, soltero y vecino de Palencia, Avda. de Valladolid, Bar Asturias, en situación de rebeldía; don Angel Santos Barón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Miguel Primo de Rivera, 1, y la Compañía de Seguros "Mútua Palentina de Seguros", domiciliada en Palencia, calle Mayor, núm. 9, representados ambos por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigidos por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y

FALLO: Que estimando, como estimo, íntegramente la demanda promovida por el Procurador Sr. González Ugidos, en nombre y representación de don Marcell Arteta, contra don Benigno Domínguez García —declarado rebelde en estos autos— don Angel Santos Barón y la Compañía de Seguros "Mutualidad Palentina de Seguros", representados ambos por el Procurador señor Camino Isasmendi, debo condenar y condeno a indicados demandados a que abonen al demandante la cantidad de sesenta y ocho mil veintitrés pesetas con cuarenta céntimos, con más los intereses legales de esa suma desde la fecha de la firmeza de esta resolución, sin hacer expresa condena de las costas de este procedimiento a ninguna de las partes litigantes. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz — Ante mí: (ilegible).

1260

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por orden de S. S.^a, se cita de comparecencia a Yolanda Miranda Pisa, vecina que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día trece de mayo, a las once cuarenta horas, a celebrar el juicio de faltas número 1635-79, seguido por hurto, lo que deberá verificar la expresada con las pruebas que intente valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a Yolanda Miranda, expido el presente en Palencia a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

1248

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

Anuncio de subasta

Incluido en el Plan de Aprovechamientos Forestales, aprobado por el Servicio de ICONA de Palencia, se

anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de los pastos del monte de "Barcohondo", núm. E-1 de U. P., de la pertenencia de este Ayuntamiento, para 1.300 cabezas de ganado lanar, y se anuncia al público que, desde el día siguiente hábil al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento citado.

TIPO DE LICITACION. — Base de 156.000 pesetas e índice de 312.000 pesetas por cada anualidad.

DURACION DEL CONTRATO. — Cinco años.

FORMA DE PAGO. — En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, la primera anualidad se abonará en la fecha de la formalización del correspondiente contrato.

GARANTIA PROVISIONAL. — Consistente en el diez por ciento de la tasación base.

GARANTIA DEFINITIVA. — Consistente en el diez por ciento del precio de adjudicación de todo el período.

EXPEDIENTE. — Los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativo se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados por quien lo estime oportuno, durante las horas de oficina.

PROPOSICIONES. — Las plicas, con arreglo al modelo que consta en el expediente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y su apertura se realizarán a las veinte horas del miércoles siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría municipal.

El último día de admisión de proposiciones se admitirán hasta las veintuna hora.

Si quedase desierta esta primera subasta, la segunda se celebrará el día octavo hábil siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Alba de Cerrato 25 de marzo de 1980.
—El Alcalde, Rafael Herrero.

1193

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1980, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta del inmueble de propiedad municipal, sito en Cervatos de la Cueva, edificio que fue Casa-cuartel de la Guardia Civil, calificado como "Bien de propios", se abre información pública por plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Cervatos de la Cueva 29 de marzo de 1980. — El Alcalde - Presidente, Ricardo Andrés Mínguez.

1253

FRESNO DEL RIO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: De conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el Padrón Adicional de la Contribución Urbana de 1979, formado de acuerdo con el Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, al objeto de que durante citado plazo puedan presentarse reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Fresno del Río 29 de marzo de 1980.
—El Alcalde, M. Niño.

1251

VILLALCON

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en la vía pública y terrenos del común.

Tasa de entrada de vehículos en domicilios particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcón 29 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1252

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón adicional de la Contribución Urbana, correspondiente al pasado ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado, y presentar por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren asistirles, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villerías de Campos 29 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1247

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Calzada de los Molinos	1271
Castil de Vela	1276
Frómista	1281
Lomas	1277
Monzón de Campos	1279
San Cebrián de Campos	1255
Villamoronta	1280
Villerías de Campos	1250
Villoldo	1278

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1980, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Carrión de los Condes	1272
San Cebrián de Campos	1255
Villota del Páramo	1249